

**JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS MEDICINAL
DEPARTAMENTO DE SALUD**

13 de abril de 2018

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 18-02 (“DA 18-02”)

ATENCIÓN: A PACIENTES, REPRESENTANTES AUTORIZADOS, DISPENSARIOS, CULTIVOS, INVESTIGADORES, LABORATORIOS, DISTRIBUIDORES, MANUFACTURAS, EMPLEADOS, MÉDICOS AUTORIZADOS, Y TRANSPORTISTAS DEDICADOS A LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL

ASUNTOS: DEJAR SIN EFECTO LAS MORATORIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y ENTREGA DE INFORMES E INVENTARIOS REQUERIDOS.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los días 4 y 17 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, emitió las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2017-45 y OE-2017-47, respectivamente, en las que declaró a Puerto Rico en estado de emergencia a raíz de los huracanes Irma y María.

Como consecuencia del estado de emergencia en el que se encontraba el país debido al paso de los huracanes Irma y María, los miembros de la industria del Cannabis Medicinal se encontraron impedidos de renovar sus licencias, así como de cumplir con los informes e inventarios requeridos por el Artículo 78 del Reglamento Núm. 8766 “*Reglamento Para el Uso, Posesión, Cultivo, Manufactura, Fabricación, Dispensación, Distribución e Investigación del Cannabis Medicinal*” (“Reglamento”).

En virtud de ello, y conforme al Artículo 5 de la Ley Núm. 42 del 9 de julio de 2017, “*Ley Para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación Científica del Cannabis Para la Innovación, Normas Aplicables y Límites*” (“Ley Núm. 42-2017”), la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (“Junta”) aprobó, medidas necesarias temporeras para asistir a la industria del Cannabis Medicinal, así como a los pacientes. Entre ellas, aprobó una moratoria para la renovación de licencias expedidas a pacientes como a miembros de la industria del Cannabis Medicinal por un término de hasta quince (15) días posteriores al fin del periodo de emergencia o hasta que la Junta así lo determinase. Así también, aprobó una moratoria para la entrega de informes e inventarios requeridos por el Artículo 78 del Reglamento 8766, según enmendado, por un término de hasta quince (15) días posteriores al fin del periodo de emergencia o hasta que la Junta así lo determinase.

A esos efectos, es menester indicar que Puerto Rico va encaminado a la recuperación de los embates sufridos por el paso de los huracanes Irma y María y que el Gobierno ha logrado restablecer en su gran mayoría los servicios de energía eléctrica, de agua y de las comunicaciones.

Igualmente, se reconoce que la industria del Cannabis Medicinal, es decir los establecimientos autorizados, han perdurado y superado los acontecimientos y efectos causados por el paso de los huracanes habiendo recuperado la capacidad para operar sus establecimientos y para cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento 8766, según enmendado, y la Ley.

Por tal razón, la Junta propone adoptar las medidas que se detallan a continuación:

PRIMERO. Dejar sin efecto la moratoria establecida para la renovación de licencias expedidas a pacientes como a miembros de la industria del Cannabis Medicinal.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la moratoria establecida para la entrega de informes e inventarios requeridos por el Artículo 78 del Reglamento Núm. 8766, según enmendado.

II. DETERMINACIÓN

A. Renovación de licencias expedidas a todo miembro de la industria del Cannabis Medicinal.

El Reglamento 8766, según enmendado, requiere que las licencias de establecimientos de Cannabis Medicinal, así como las de pacientes y empleados ocupacionales emitidas por la Junta sean renovadas anualmente. Efectivo el 6 de octubre de 2017, debido a los efectos ocasionados por el paso de los huracanes Irma y María, la Junta aprobó una moratoria para la renovación de dichas licencias por un término de hasta quince (15) días posteriores al fin del periodo de emergencia o hasta que la Junta así lo determinase.

Habiéndose restablecido en su gran mayoría los servicios de energía eléctrica, de agua y de las comunicaciones, la Junta determinó dejar sin efecto la moratoria establecida para la renovación de licencias expedidas a pacientes como a miembros de la industria del Cannabis Medicinal.

Por tanto, todo titular de licencia, ya sea de paciente, de empleado ocupacional o de establecimiento de Cannabis Medicinal, tendrá un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de esta determinación, para solicitar la renovación de su licencia, según establecido en el Reglamento 8766, según enmendado.

En el caso de los titulares de licencia de establecimiento de Cannabis Medicinal que soliciten la renovación de una licencia existente de manera oportuna, la Oficina podrá extender la vigencia de la licencia de manera administrativa luego de la fecha de expiración mientras completa el proceso para renovar la licencia.

De no presentar la solicitud de renovación de la licencia con el pago de aranceles correspondiente antes de la expiración del término de treinta (30) días aquí provisto o de no completar el proceso para renovar la licencia dentro de la extensión administrativa, la licencia se invalidará inmediatamente y el establecimiento de Cannabis Medicinal no podrá operar. De la licencia ser invalidada, el ex titular deberá presentar una solicitud de licencia inicial. Igualmente, de presentar la solicitud de renovación luego de pasados los treinta (30) días, la misma se considerará una solicitud de licencia inicial.

Durante el proceso de evaluación de cada renovación de licencia de establecimiento de Cannabis Medicinal, la Oficina evaluará el historial de infracciones y aplicará las disposiciones establecidas en el Reglamento 8766, según enmendado. De igual manera, la aprobación de una inspección será requerida para la renovación de licencia de todo establecimiento de Cannabis Medicinal, la cual se realizará una vez se haya recibido la solicitud de renovación.

Cualquier otra disposición para el proceso de renovación de licencias establecida en el Reglamento 8766, según enmendado, o en la Ley Núm. 42-2017 será aplicada.

Toda renovación de licencias será retroactiva a la fecha de vencimiento de la misma.

B. Entrega de informes e inventarios requeridos por el Artículo 78 del Reglamento 8766, según enmendado.

El Reglamento 8766, según enmendado, requiere que toda persona registrada y autorizada conforme las disposiciones del Reglamento que cultive, produzca, manufacture, distribuya, transporte o dispense Cannabis Medicinal o productos medicinales que contienen dicha sustancia, prepare informes mensuales de la existencia de todo el Cannabis Medicinal y/o productos medicinales que contienen dicha sustancia que se encuentren en su poder, así como informes trimestrales de todo día, entrega, o transferencia de Cannabis Medicinal o productos medicinales que contienen dicha sustancia.

Efectivo el 6 de octubre de 2017, debido a los efectos ocasionados por el paso de los huracanes Irma y María, la Junta aprobó una moratoria para la confección y/o entrega de dichos informes requeridos por el Reglamento a los establecimientos de Cannabis Medicinal por un término de hasta quince (15) días posteriores al fin del periodo de emergencia o hasta que la Junta así lo determinase.

Habiéndose restablecido en su gran mayoría los servicios de energía eléctrica, de agua y de las comunicaciones, la Junta determinó dejar sin efecto la moratoria establecida para la confección y/o entrega de los informes requeridos por el Reglamento a los establecimientos de Cannabis Medicinal.

Por tanto, todo titular de licencia de un establecimiento de Cannabis Medicinal tendrá un término de treinta (30) días a partir de la fecha de esta determinación para presentar en la Oficina los informes que por disposición de la moratoria se dejaron de presentar. De igual forma, deberán preparar y tener a disposición de la Oficina los informes mensuales, así como los inventarios completos y exactos de la existencia de todo el Cannabis Medicinal y/o productos medicinales que contienen dicha sustancia que se encuentre y ha estado bajo su poder.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse al (787) 765-2929 Ext. 6836, 6874, 6879, 6881 o al correo electrónico cannabismedicinal@salud.pr.gov.

Cordialmente,



Lcdo. Antonio Quilichini
Director Ejecutivo
Junta Reglamentadora
del Cannabis Medicinal